

50001 400300220160097900 memorial recurso

Javier Moyano <jbm471@hotmail.com>

Mar 19/12/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

2019 979 2cm.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: 50001 400300220160097900

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARIA JOSEFA POVEDA ESCOBAR y otra.

Cordial saludo.

Me permito adjuntar, memorial con recurso de reposición subsidio apelación.

favor confirmar recibido.

gracias.



Javier
Moyano
A b o g a d o

ABOGADO REGIÓN LLANOS ORIENTALES

ASESORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

VILLAVICENCIO - META

EMAIL: jbm471@hotmail.com

Cel 311 5329292

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige y está protegido por la Ley 1273 del 5 de Enero de 2.009 y todas las aplicables. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, divulgación o copia o grabación de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema, ya que no existe autorización para su uso. Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia.





Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: 50001 400300220160097900

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARIA JOSEFA POVEDA ESCOBAR y otra.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad legal correspondiente, le manifiesto y sustento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2.023, por medio del cual se se decretan las pruebas, con base en lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA:

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código general del proceso artículo 318, que dispone:

"REPOSICIÓN

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo ¹ que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.





Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Por lo anterior, la presentación del memorial de la referencia es procedente, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentra la litis y oportuna, por estar dentro del término referenciado.”

El fin del recurso de apelación, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 320, es el siguiente:

“APELACIÓN:

Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Es procedente el recurso de apelación de acuerdo al Código General del Proceso artículo 321, que dispone:

“Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.





3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

El auto impugnado de fecha 13 de diciembre de 2023, fue notificado por Estado el día 15 de diciembre de 2023, por lo tanto, el recurso se interpone dentro del término legal, con base a la oportunidad y requisitos que contempla el artículo 322 del C.G.P.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El auto objeto de reposición fue enfático en obviar la prueba documental incorporada en el trámite de contestación a las excepciones presentadas por el curador designado, pues en dicho decreto de pruebas no se tiene en cuenta o se pasa por alto

Es por lo anterior que se solicita su señoría, se reponga la decisión de decreto de estas pruebas, con el fin de que se tenga en cuenta en la valoración probatoria y las reglas que regulan la materia y por sugerir la práctica de las mismas.

Pruebas:

Ténganse las incorporadas dentro del expediente judicial digital del presente asunto, para el estudio del presente recurso, mas exactamente escrito que descurre las excepciones y prueba documental que lo acompaña radicado el 9 de mayo de 2023.

En consecuencia, de lo expuesto con anterioridad, me permito solicitar las





Javier
Moyano
A b o g a d o

siguientes:

Peticiones:

- 1- Revocar el auto de fecha 13 de diciembre de 2.023, con ocasión a las argumentaciones del presente recurso de reposición.
- 2- En caso de no reponer, conceder el recurso de alzada.
- 3- Incorporar al expediente la solicitud elevada y relacionada en las pruebas de este recurso.

De su Señoría,
Atentamente,

JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS
C.C.No.: 86.088.796 de Villavicencio Meta
T.P.N.o.: 190.377 del C.S. de la J.
Email: jbm471@hotmail.com

